

CRÓNICA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA COMUNITARIAS

MARTA REQUEJO ISIDRO

Profesora Titular de Derecho internacional privado

I. LEGISLACIÓN

A) NORMATIVA VIGENTE

ARMONIZACIÓN CONTABLE

1. **Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, así como bancos y otras entidades financieras, DOCE, L, núm. 283, de 25 de octubre de 2001.**

La Directiva da respuesta a la Comunicación de la Comisión «Armonización contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional», en la que se pide a la UE que se esfuerce por mantener la coherencia de las Directivas comunitarias sobre contabilidad con la evolución de la elaboración de normas de contabilidad internacionales, en particular, las del Comité de normas internacionales de contabilidad. Para este fin, es preciso modificar las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE de modo que se permita la valoración de determinados activos y pasivos financieros a su valor razonable.

BIENES CULTURALES

2. **Directiva 2001/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, por la que se modifica la Directiva 93/7/CEE del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, DOCE, L, núm. 187, de 10 de julio de 2001.**

Teniendo presente que la categoría de bienes culturales protegidos se hace depender del valor que se otorgue a cada bien según los criterios establecidos en la Directiva 93/7/CEE, la nueva Directiva se ocupa de los efectos de la creación de la moneda única sobre la fijación del valor de un bien cultural, así como de la interpretación de criterios de valoración incluidos en la anterior.

BLANQUEO DE CAPITAL

3. **Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE**

del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, DOCE, L, núm. 344, de 28 de diciembre de 2001.

COMERCIO

4. **Decisión del Consejo, de 15 de noviembre de 2001 por la que se autoriza la tácita reconducción o el mantenimiento en vigor de las disposiciones cuyas materias estén sujetas a la política comercial común, contenidas en los tratados de amistad, comercio y navegación y en los acuerdos comerciales, celebrados por los Estados miembros con terceros países, DOCE, L, núm. 320, de 5 de diciembre de 2001.**
5. **Reglamento (CE) núm. 1515/2001 del Consejo, de 23 de julio de 2001, relativo a las medidas que podrá adoptar la Comunidad a partir del informe sobre medidas antidumping y antisubvención aprobado por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, DOCE, L, núm. 201, de 26 de julio de 2001.**

El Reglamento adopta una serie de disposiciones específicas a fin de que la Comunidad pueda, si lo considera oportuno, ajustar una medida adoptada en virtud del Reglamento (CE) núm. 384/96 o del Reglamento (CE) núm. 2026/97, a las recomendaciones y resoluciones contenidas en un informe aprobado por el OSD de la OMC.

COOPERACIÓN EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL

6. **Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, DOCE, L, núm. 174, de 27 de junio de 2001.**

La Decisión del Consejo declara como objetivos la mejora de la cooperación judicial entre los Estados miembros y el acceso efectivo a la justicia de las personas confrontadas con un litigio con incidencia transfronteriza. A estos fines se crea una Red, en la que no tomará parte Dinamarca, cuya misión se centrará en procurar el buen desarrollo de los procedimientos con incidencia transfronteriza; la agilización de las solicitudes de cooperación judicial entre los Estados; la aplicación efectiva de los actos comunitarios o los convenios en vigor entre los Estados miembros; la creación y el mantenimiento de un sistema de información destinado al público, relativo en particular al acceso a la justicia. La Decisión detalla la composición de la Red, programa la periodicidad de las reuniones de sus miembros, así como su organización y desarrollo. La Decisión será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2002, salvo lo dispuesto en sus artículos 2 (composición de la Red) y 20 (obligación de los Estados de transmitir ciertas informaciones a la Comisión), que son de aplicación inmediata, una vez notificada la Decisión a los Estados.

DERECHOS DE AUTOR

7. **Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos**

de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, DOCE, L, núm. 167, de 22 de junio de 2001.

Considerando que el marco jurídico para la protección de los derechos de autor y derechos afines debe adaptarse y completarse en la medida en que ello resulte necesario para el correcto funcionamiento del mercado interior, la Directiva procede a la armonización de un conjunto de aspectos en la materia procurando en todo caso proporcionar un elevado nivel de protección a los citados derechos. La Directiva contempla el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reproducción de las obras; lo mismo, en cuanto a su comunicación o puesta a disposición del público y la distribución de la obra; se prevé, no obstante, la posibilidad de realizar excepciones. Las infracciones contra las medidas adoptadas en los Estados en aplicación de la Directiva serán objeto de sanción efectiva, proporcionada y disuasoria; se garantiza que los titulares de los derechos cuyos intereses hayan sido perjudicados por una actividad ilícita tendrán acción para el resarcimiento de daños, así como para la solicitud de medidas cautelares y las pertinentes para la incautación del material ilícito. Como fecha límite para que los Estados adapten su legislación a lo previsto en la Directiva se establece el 22 de diciembre de 2002.

8. Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original, DOCE, L, núm. 272, de 13 de octubre de 2001.

Se entiende por «derecho de participación» el intransmisible e inalienable de que goza el autor de una obra original de artes plásticas y gráficas a obtener una participación económica en las sucesivas reventas de la obra. De conformidad con el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, tal derecho es facultativo y está sujeto a la regla de reciprocidad. Sin embargo, en el contexto comunitario la aplicación de cláusulas de reciprocidad para denegar a nacionales de Estados miembros derechos que se reconocen a los propios es contraria al principio de no discriminación por razón de nacionalidad. Por otra parte, la reglamentación del derecho de participación es distinta entre los Estados miembros, lo que produce efectos negativos sobre el funcionamiento del mercado interior de obras artísticas. La Directiva sirve a adoptar medidas de armonización para corregir las discrepancias entre las legislaciones nacionales, allí donde las mismas puedan crear o mantener condiciones distorsionadas de competencia.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**9. Reglamento (CE) núm. 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, DOCE, L, núm. 174, de 27 de junio de 2001.**

El Reglamento (CE) núm. 1206/2001 del Consejo, en vigor a partir del 1 de julio de 2001, y del que no es parte Dinamarca, se enmarca en el contexto del objetivo de mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia. El Reglamento se dirige a fomentar la cooperación entre

órganos jurisdiccionales en el ámbito de la obtención de pruebas para causas ya iniciadas o que se prevea incoar, cuando los elementos de la prueba se hallen en el extranjero. La comunicación al efecto se producirá de manera directa entre los órganos jurisdiccionales de los Estados; se designará además un órgano central encargado de facilitar información a los órganos jurisdiccionales, buscar soluciones para solicitudes que planteen dificultades; excepcionalmente, dar traslado a las solicitudes de prueba. Se regula en el texto los extremos relativos a la forma, contenido e idioma de la solicitud; transmisión, recepción y ejecución de la misma, con especial referencia al recurso eventual a medidas coercitivas; y denegación de la ejecución. El reglamento contempla también la posibilidad (limitada) de obtención directa de pruebas en el extranjero por parte del órgano jurisdiccional requirente.

10. **Decisión de la Comisión, de 25 de septiembre de 2001, por la que se aprueba un manual de organismos receptores y un léxico de los documentos transmisibles o notificables, en cumplimiento del Reglamento (CE) núm. 1348/2000 del Consejo, relativo a la notificación y al traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil; DOCE, L, núm. 298, de 15 de noviembre de 2001.**

Vid. la reseña al Reglamento (CE) núm. 1348/2000, en el núm. 6 de la crónica aparecida en ADC, T. LIV, fasc. I, enero-marzo, 2001.

INSTITUCIONES

11. **Decisión del Consejo, de 29 de noviembre de 2001, por la que se modifica el Reglamento interno del Consejo, DOCE, L, núm. 313, de 30 de noviembre de 2001.**

El Reglamento interno del Consejo adoptado mediante Decisión 2000/396/CE, CECA, Euratom (DOCE, L, núm. 149, de 23 de junio de 2000) se modifica para adaptarse a los principios generales, condiciones y límites que rigen el derecho de acceso público a los documentos previsto en el artículo 255.1 del TCE.

12. **Decisión de la Comisión, de 29 de noviembre de 2001, por la que se modifica su Reglamento interno, DOCE, L, núm. 317, de 3 de diciembre de 2001.**

La Comisión adopta un conjunto de normas tendentes a procurar el correcto desarrollo de sus actividades en ámbitos que exigen un determinado grado de confidencialidad, estableciendo un sistema exhaustivo de seguridad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 255 del TCE y del Reglamento (CE) núm. 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001 (DOCE, L, núm. 101, de 11 de mayo de 2001), relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS

13. **Reglamento (CE) núm. 2423/2001 del Banco Central Europeo, de 22 de noviembre de 2001, relativo al balance consolidado en el sector de**

las instituciones financieras monetarias (BCE/2001/13), DOCE, L, núm. 333, de 17 de diciembre de 2001.

A los efectos de cumplir las funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales, el BCE, asistido por los Bancos Centrales nacionales, recaba la información estadística necesaria, bien de las autoridades nacionales, bien directamente de los agentes económicos. Se entiende por estos las entidades de crédito y demás instituciones financieras residentes cuya actividad consista en recibir depósitos y conceder créditos o invertir en valores; dichos agentes quedan obligados a presentar mensualmente información estadística sobre su balance de fin de mes y ajustes de flujos mensuales, de conformidad con unas normas mínimas de transmisión, exactitud, conformidad conceptual y revisión que establece el mismo Reglamento.

PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- 14. Reglamento (CE) núm. 2560/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, sobre los pagos transfronterizos en euros, DOCE, L, núm. 344, de 28 de diciembre de 2001.**

El Reglamento se origina en la constatación de dos datos: el volumen de los pagos transfronterizos crece constantemente a medida que se va completando el mercado interior; el euro facilita estos pagos. A partir de ahí, impone la igualdad en las comisiones en concepto de pagos transfronterizos hechos en euros, a fin de que sean las mismas que las de los pagos en euros hechos en un Estado miembro, con independencia del medio de pago, salvo determinadas excepciones. Igualmente, introduce mejoras relativas a facilitar a las entidades la ejecución de los pagos transfronterizos.

POLÍTICA SOCIAL

- 15. Reglamento (CE) núm. 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) núm. 574/72 del Consejo por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) núm. 1408/71, DOCE, L, núm. 187, de 10 de julio de 2001.**

El Reglamento introduce modificaciones en los instrumentos precedentes, tomando como punto de partida las novedades que los Estados miembros han introducido en su legislación sobre seguridad social, así como jurisprudencia del TJCE recaída en la materia.

PRÁCTICAS DE FINANCIACIÓN

- 16. Reglamento (CE) núm. 2558/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Regla-**

mento (CE) núm. 2223/96 del Consejo sobre la reclasificación de la liquidación de acuerdos de permutas financieras (swaps) y acuerdos de tipos de intereses futuros (forward rate agreements), DOCE, L, núm. 344, de 28 de diciembre de 2001.

SOCIEDAD ANÓNIMA EUROPEA

17. Reglamento (CE) núm. 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea, DOCE, L, núm. 294, de 10 de noviembre de 2001.

La actual estructura económica de la CE trae al mundo empresarial nuevas necesidades cuyo alcance no es ya puramente local. Frente a tal coyuntura, se impone una reorganización de las actividades a escala comunitaria mediante procesos de concentración y fusión de empresas de distintos Estados miembros entre sí. Hasta el momento, dichos procesos han debido acomodarse a parámetros jurídicos nacionales; todas las empresas se han visto obligadas a escoger una forma societaria entre las reguladas por un ordenamiento jurídico nacional concreto. La incongruencia entre los marcos económico y jurídico entorpece los objetivos enunciados en el artículo 18 del TCE; el Reglamento (CE) núm. 2157/2001 prevé la constitución, junto a las sociedades de derecho nacional, de *societates europeas* (SE), dotadas de personalidad jurídica, cuya formación y funcionamiento regula él mismo: de este modo se posibilita la creación y gestión de sociedades de dimensión europea, eludiéndose los obstáculos derivados de la disparidad de las legislaciones nacionales aplicables a las sociedades mercantiles. Entre otros extremos, el Reglamento determina qué sociedades pueden fundirse o transformarse para formar una SE; capital mínimo; los criterios para determinar la ubicación de su domicilio social, que opera como punto de conexión para establecer la legislación aplicable a la constitución de la sociedad y la elaboración de cuentas; posibilidades de cambio de domicilio; y estructura orgánica.

18. Directiva 2001/86/CE, de 8 de octubre de 2001, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores, DOCE, L, núm. 294, de 10 de noviembre de 2001.

El Reglamento (CE) núm. 2157/2001, reseñado en el número 14 de la presente crónica, establece un marco jurídico uniforme en el que las sociedades de los Estados miembros pueden planear y llevar a cabo la reestructuración de sus actividades a escala comunitaria. Ahora bien, el establecimiento de estas sociedades no puede suponer la desaparición de las prácticas en vigor en lo que concierne a la implicación de los trabajadores en las empresas que participen en la constitución de una CE. La Directiva 2001/86/CE, de 8 de octubre de 2001 viene a completar al Reglamento en ese sentido, regulando al efecto la constitución de comisiones de negociación: compete a las mismas elaborar en cada SE un acuerdo sobre las normas de implicación de los trabajadores, para lo que la Directiva ofrece una serie de disposiciones de referencia. Queda regulada igualmente la duración de dichas negociaciones, y otros extremos relativos al procedimiento de negociación.

VALORES NEGOCIABLES

19. **Directiva 2001/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de mayo de 2001, sobre la admisión de valores negociables a cotización oficial y la información que ha de publicarse sobre dichos valores, DOCE, L, núm. 184, de 6 de julio de 2001.**

La Directiva codifica en un texto único los instrumentos normativos precedentes en la materia, en aras a promover la coordinación en las condiciones de admisión de valores negociables a cotización oficial en las bolsas de valores que operan o están situadas en los Estados miembros, con independencia de la naturaleza jurídica de su emisor, o de que sea un tercer Estado. De este modo, se pretende lograr un nivel de protección equivalente de los inversores a nivel comunitario. La coordinación facilitará la admisión a cotización oficial, en cada uno de los Estados miembros, de los valores negociables procedentes de otros Estados miembros, así como la cotización de un mismo título en varias bolsas de la Comunidad.

B) PROPUESTAS, PROYECTOS, TRABAJOS LEGISLATIVOS

ARMONIZACIÓN CONTABLE

20. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad», DOCE, C, núm. 260, de 17 de septiembre de 2001.**

El CES apoya plenamente los objetivos de la Propuesta de Reglamento, que son: conseguir que en el año 2005 todas las empresas comunitarias que cotizan en bolsa apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad, elaborando conforme a ellas sus cuentas y estados financieros consolidados; y asegurar que en el futuro la UE participará en la elaboración de dichas normas.

ASISTENCIA EN MATERIA PENAL

21. **Informe final correspondiente al primer ejercicio de evaluación. Asistencia judicial en materia penal, DOCE, C, núm. 216, de 1 de agosto de 2001.**
22. **Acto del Consejo, de 16 de octubre de 2001, por el que se celebra, de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la UE, el Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, DOCE, C, núm. 326, de 21 de noviembre de 2001.**

CONSUMIDORES

23. **Comunicación de la Comisión conforme al apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 98/27/CE del Parlamento Europeo y del Consejo rela-**

tiva a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores, en la que se da a conocer la lista de entidades habilitadas para ejercitar una acción con arreglo al artículo 2 de la citada Directiva, DOCE, L, núm. 222, de 8 de agosto de 2001.

- 24. Resolución del Consejo de 26 de noviembre de 2001 relativa al crédito y al endeudamiento de los consumidores, DOCE, C, núm. 364, de 20 de diciembre de 2001.**

Ante el considerable crecimiento del consumo financiado por medio de crédito, el Consejo exterioriza su interés por la creación de un mercado interior de servicios financieros, así como por la armonización de las legislaciones en este ámbito, a fin de fomentar el desarrollo de operaciones transfronterizas de crédito, al tiempo que se previene el endeudamiento excesivo de los consumidores.

CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS

- 25. Dictamen del Comité de las Regiones sobre (...) la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas y medidas complementarias», DOCE, C, núm. 357, de 14 de diciembre de 2001.**

El Comité de las Regiones acoge con satisfacción la creación de un fondo adicional al Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por Contaminación de Hidrocarburos, que será utilizado también para acelerar el pago de la indemnización completa a las víctimas de la UE.

CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS TRATADOS

- 26. Resolución del Parlamento Europeo sobre la constitucionalización de los Tratados, DOCE, C, núm. 197, de 12 de julio de 2001.**

El Parlamento europeo reitera su voluntad de pedir que se integren en un texto constitucional los valores fundamentales de la Unión, los derechos de los ciudadanos y una organización eficaz de sus instituciones; apunta la necesidad de simplificar y reorganizar los Tratados; relaciona los motivos para una «constitucionalización» de los Tratados; e indica un método para ello.

COOPERACIÓN JUDICIAL

- 27. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa de la República Portuguesa, de la República Francesa, del Reino de Suecia y del Reino de Bélgica con vistas a la adopción de una Decisión por la que se crea una Unidad provisional de cooperación judicial, DOCE, C, núm. 223, de 8 de agosto de 2001.**

28. **Propuesta modificada de Decisión del Consejo relativa a la creación de una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, DOCE, C, núm. 240 E, de 28 de agosto de 2001.**

DELITOS INFORMÁTICOS

29. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones –Creación de una sociedad de la información más segura mediante la mejora de la seguridad de las infraestructuras de información y la lucha contra los delitos informáticos– «Europe 2002», DOCE, C, núm. 311, de 7 de noviembre de 2001.**

El CES comparte el punto de vista de la Comisión sobre la importancia de las nuevas tecnologías digitales, y su análisis acerca de los riesgos que conlleva su utilización. Sin embargo, disiente de ella en la valoración de determinados puntos como, entre otros: la definición de los delitos informáticos; el recurso en exclusiva a una política de medidas represivas contra los delitos informáticos; la subestimación de determinados problemas como la saturación o la avería de las redes de telecomunicación; los riesgos que las carencias de seguridad suponen para las PYMES; la tendencia a trasladar a los usuarios los problemas de seguridad y lucha contra los delitos informáticos. El CES aporta un conjunto de observaciones específicas que atañen a la necesidad de luchar contra la pedofilia; de regular la interceptación de las comunicaciones, así como el acceso anónimo y otros datos sobre el tráfico. El CES compromete su participación en un foro europeo sobre la sociedad de la información.

DERECHO CONTRACTUAL EUROPEO

30. **Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre Derecho contractual europeo, DOCE, C, núm. 255, de 13 de septiembre de 2001.**

La Comisión enuncia su propósito de iniciar un debate abierto, amplio y detallado acerca de la posible armonización del Derecho material contractual. En esta fase del debate, la Comisión desea recabar información sobre la necesidad de una acción comunitaria de mayor alcance que la que se viene produciendo hasta el momento, caso por caso, por vía de Directivas. La comunicación analiza la situación actual del derecho contractual, con exclusión de aquellos contratos que, como sucede con los laborales o en el marco de la familia, presentan una complejidad particular. Para ello, enuncia los instrumentos internacionales de Dipr. y material, así como la legislación perteneciente al acervo comunitario; cuestiona la repercusión de las disposiciones actuales de Derecho contractual y su heterogeneidad sobre el mercado interior; y recuerda la necesidad de coherencia de la legislación comunitaria, en su enunciado y en su aplicación. Finalmente, procede a la enumeración (no exhaustiva) de opciones para futuras iniciativas de la CE en el ámbito del derecho contractual, que van desde la no actuación de la CE hasta la adopción de una reglamentación completa de origen comunitario, pasando por el fomen-

to de la definición de los principios comunes de derecho contractual para reforzar la convergencia de las leyes nacionales, o la mejora de la calidad de la legislación en vigor. Cualquiera de ellas habrá de ser valorada a la luz de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

DERECHOS DE AUTOR

31. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original, DOCE, C, núm. 232, de 17 de agosto de 2001.**

E-LEARNING

32. **Resolución del Consejo de 13 de julio de 2001 relativa al e-learning, DOCE, C, núm. 204, de 20 de julio de 2001.**

La creación de una sociedad del conocimiento para Europa pasa por conseguir el acceso de todos a las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC). Para ello, es preciso operar sobre los sistemas de formación y educación, a fin de incluir en ellos las TIC. Resoluciones del Consejo de la década de los noventa apuntaban ya en ese sentido; con la presente, el Consejo invita a los Estados miembros a que prosigan su labor de elaboración de entornos de aprendizaje multimedia y virtuales, explotando las potencialidades de Internet; y a la Comisión, para que continúe respaldando los portales europeos existentes, cree otros, apoye puntos de encuentro virtuales transnacionales, así como la experimentación de nuevos entornos.

ENTIDADES DE CRÉDITO

33. **Resolución del Parlamento Europeo sobre la evaluación de la Directiva 89/299/CEE relativa a los fondos propios de las entidades de crédito, DOCE, C, núm. 223, de 8 de agosto de 2001.**
34. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al saneamiento y la liquidación de las entidades de crédito, DOCE, C, núm. 262, de 18 de septiembre de 2001.**

GUARDA Y CUSTODIA

35. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción del Reglamento del Consejo relativo a la ejecución mutua de resoluciones judiciales en**

materia de derecho de visita de los hijos, DOCE, C, núm. 223, de 8 de agosto de 2001.

INTERNET (ICANN)

- 36. Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Organización y gestión en Internet. Aspectos de política europea e internacional, DOCE, C, núm. 343, de 5 de diciembre de 2001.**

El Parlamento Europeo se pronuncia a propósito de la posición de la UE en ICANN, así como en relación con ciertos aspectos del funcionamiento de este organismo. Igualmente, acusa el retraso en el desarrollo europeo en comparación con EE.UU., en lo que concierne a las infraestructuras de telecomunicaciones; y solicita a la Comisión que examine cuanto antes el problema de la heterogeneidad de las normas nacionales de los Estados miembros, para promover frente a ella la autorreglamentación y una legislación que fomente el desarrollo de Internet en Europa.

MARCAS

- 37. Dictamen del Comité Económico y Social sobre la usurpación de marca, DOCE, C, núm. 221, de 7 de agosto de 2001.**

MEDIO AMBIENTE

- 38. Comunicación interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos medioambientales en la contratación pública, DOCE, C, núm. 333, de 28 de noviembre de 2001.**

El objetivo del documento es estudiar las posibilidades que ofrece la legislación comunitaria vigente de integrar los aspectos medioambientales en la contratación pública, de modo que los poderes adjudicadores contribuyan al desarrollo sostenible.

MENORES

- 39. Resolución del Parlamento Europeo sobre la sustracción de menores por uno de los padres, DOCE, C, núm. 343, de 5 de diciembre de 2001.**

El Parlamento Europeo se declara enormemente preocupado por los numerosos casos de sustracción internacional de menores en la UE y en el mundo; lamenta que sólo 47 países hayan firmado el Convenio de La Haya sobre sustracción de menores; insta al Secretario de NU a que adopte iniciativas para que el Convenio sea ratificado sin reservas por todos los países de NU.

MERCADO DE TRABAJO

- 40. Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo-Nuevos mercados de trabajo europeos abiertos a todos y accesibles para todos», DOCE, C, núm. 311, de 7 de noviembre de 2001.**

El CES manifiesta su aprobación general a propuesta de la Comisión, tendente a crear un sitio centralizado de información sobre la movilidad en Europa, que ofrezca a los ciudadanos información integrada y fácilmente accesible sobre aspectos esenciales en materia de oportunidades de empleo, movilidad y aprendizaje en Europa. Considera, no obstante, que es preciso fomentar el desarrollo uniforme de los mercados de trabajo de la UE y los países candidatos, y que a ello deben tender todas las políticas y acciones del plan propuesto por la Comisión. Igualmente reseña la necesidad de centrar esfuerzos en promover la movilidad de colectivos para quienes el desplazamiento presenta mayores dificultades, por razón de sexo, cualificación, discapacidad, o por ser tratarse de migrantes.

NOTIFICACIÓN

- 41. Primera actualización de las comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento 1438/2000 del Consejo relativo a la notificación y al traslado en los estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil, DOCE, C, núm. 202, de 18 de julio de 2001.**

Contiene los datos complementarios y las modificaciones que los Estados miembros han remitido a propósito del Reglamento 1438/2000 del Consejo relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil, sobre extremos tales como el idioma de las notificaciones y certificaciones de notificación, traducción, formulario de la notificación, o concreción de los organismos transmisores.

- 42. Segunda actualización de las comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento 1438/2000 del Consejo relativo a la notificación y al traslado en los estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil, DOCE, C, núm. 282, de 6 de octubre de 2001.**

OBTENCIÓN DE PRUEBAS

- 43. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la iniciativa de la República Federal de Alemania con vistas a la adopción de un Reglamento del Consejo relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil y mercantil, DOCE, C, núm. 343, de 5 de diciembre de 2001.**

OPERACIONES DE CONCENTRACIÓN

44. Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración, DOCE, C, núm. 188, de 4 de julio de 2001.

La Comisión lleva a cabo una interpretación del segundo párrafo de la letra b) del apartado 1 del artículo 6 y de la segunda frase del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) núm. 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración de empresas (DOCE, L, núm. 395, de 30 de diciembre de 1989, en primera versión).

PAGOS TRANSFRONTERIZOS

45. Posición común (CE) núm. 39/2001, de 17 de septiembre de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los pagos transfronterizos con euros, DOCE, C, núm. 363, de 19 de diciembre de 2001.

La propuesta de Reglamento se enmarca en la política de la Comisión sobre pagos en el mercado interior; su objetivo es facilitar la participación activa de los consumidores en el mercado interior, al ofrecerles las ventajas de una mayor variedad y transparencia de precios en los pagos transfronterizos. En su posición común, el Consejo ha seguido en general las enmiendas introducidas por el Parlamento Europeo, estimando que el conjunto ofrece un buen equilibrio entre los imperativos del buen funcionamiento del mercado único, y la protección e información del consumidor.

PRÁCTICAS DE FINANCIACIÓN

46. Dictamen del Banco Central Europeo de 13 de junio de 2001 solicitado por el Consejo de la Unión Europea, acerca de una propuesta de Directiva del Parlamento europeo y del Consejo sobre acuerdos de garantía financiera, DOCE, C, núm. 196, de 12 de julio de 2001.

El BCE celebra la propuesta de establecer, al lado de la Directiva 98/26/CE del Parlamento europeo y del Consejo sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pago y de liquidación de valores (DOCE, L, núm. 166, de 11 de junio de 1998), un régimen mínimo uniforme para la limitación del riesgo del crédito de las operaciones financieras mediante la entrega de valores o de efectivo como garantía, tanto en sistemas prendarios como de transferencia de títulos, con la finalidad de lograr los objetivos de garantizar un mercado europeo integrado de los servicios financieros y contribuir al buen funcionamiento de la política monetaria única.

47. **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el prospecto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, DOCE, C, núm. 240E, de 28 de agosto de 2001.**
48. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2223/96 del Consejo sobre la reclasificación de la liquidación de acuerdos de permutas financieras (*swaps*) y acuerdos de tipos de intereses futuros (*forward rate agreements*), DOCE, C, núm. 343, de 5 de diciembre de 2001.**

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

49. **Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural en los estados miembros de la Unión Europea, DOCE, C, núm. 262, de 18 de septiembre de 2001.**

El Parlamento Europeo, considerando la importancia del patrimonio cultural y natural como factor económico, de integración social y de ciudadanía; la evolución del concepto de patrimonio; los desequilibrios de la Lista del Patrimonio Mundial; y otros datos, como la ausencia de reconocimiento en los Estados miembros de la profesión de «restaurador» o el dramático y devastador expolio que se lleva a cabo hoy de los restos arqueológicos de los países, adopta la presente Resolución con el fin de instar a los Estados miembros y a las instituciones comunitarias a que realicen acciones tendentes a la adopción de medidas protectoras.

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

50. **Resolución del Parlamento Europeo sobre las nuevas fronteras de producción de libros: publicación electrónica e impresión según la demanda, DOCE, C, núm. 267, de 21 de septiembre de 2001.**

El Parlamento Europeo, considerando que Internet y la publicación electrónica permiten el libre acceso a publicaciones que hasta la fecha sólo eran accesibles en formatos caros, y que por ello la producción de libros mediante publicación electrónica e impresión según demanda debería ser vista como una posibilidad, y no como una amenaza, pide a la Comisión que proponga un marco normativo para la publicación electrónica, y le insta a que apoye desarrollos tecnológicos capaces de mejorar la protección de la autenticidad y los derechos de los propietarios.

RADIODIFUSIÓN

51. **Publicación de las medidas consolidadas de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 bis de la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamenta-**

rias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, DOCE, C, núm. 208, de 26 de julio de 2001.

La Comisión publica al menos una vez al año la lista consolidada de las medidas adoptadas por los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. En la presente lista quedan comprendidas las medidas adoptadas por Dinamarca, Alemania y Reino Unido, relativas al derecho exclusivo de emisión de acontecimientos de gran importancia para la sociedad.

REDES ELECTRÓNICAS

52. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, DOCE, C, núm.277, de 1 de octubre de 2001.**
53. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, DOCE, C, núm.277, de 1 de octubre de 2001.**
54. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la autorización de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, DOCE, C, núm.277, de 1 de octubre de 2001.**
55. **Posición común (CE) núm. 36/2001, de 17 de septiembre de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su introducción, DOCE, C, núm. 337, de 30 de noviembre de 2001.**

La CE aborda la armonización de la manera en que los Estados miembros regulan el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y su interconexión, con el objetivo de establecer un marco regulador para las relaciones entre los suministradores de las redes y servicios que sea compatible con los principios del mercado interior, haga posible el mantenimiento de una competencia sostenible, garantice la interoperabilidad de los servicios de comunicaciones electrónicas y redunde en beneficio de los consumidores. A este fin, la Comisión ha propuesto una Directiva con el siguiente contenido: definición de los derechos y obligaciones de los operadores y de las empresas que deseen interconectarse y/o acceder a sus redes o recursos asociados; fijación de los objetivos que habrán de perseguir las autoridades nacionales de reglamentación por lo que respecta al acceso a la inter-

conexión; establecimiento de los procedimientos para garantizar que las obligaciones impuestas por dichas autoridades sean objeto de revisión, y llegado el caso, de supresión. El documento fue trasladado al Consejo, que optó una posición común en la que incorpora cambios tanto de fondo como de redacción, con el objetivo de mejorar la claridad jurídica de la Directiva; proporcionar mayores garantías a los usuarios, y crear más flexibilidad con respecto al futuro desarrollo de las obligaciones relativas al acceso a la televisión digital.

56. Posición común (CE) núm. 37/2001, de 17 de septiembre de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, DOCE, C, núm. 337, de 30 de noviembre de 2001.

La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, a la que se refiere la posición común, está encaminada a sustituir la Directiva 97/13/CE, en vigor, sobre autorizaciones y licencias. Hace obligatorio el recurso a autorizaciones generales, salvo para el otorgamiento de radiofrecuencias y números, y establece límites nuevos a las condiciones que pueden imponerse a los prestadores de servicios. El texto propuesto simplificaría los procedimientos para la solicitud de autorizaciones. En su posición común, el Consejo acepta el enfoque y los objetivos de la propuesta, aunque introduce varias modificaciones sobre el fondo y la redacción del texto, a fin de tener en cuenta el dictamen del Parlamento Europeo, abordar una serie de puntos controvertidos, y mejorar la comprensión del documento.

57. Posición común (CE) núm. 38/2001, de 17 de septiembre de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, DOCE, C, núm. 337, de 30 de noviembre de 2001.

La propuesta de Directiva marco establece la estructura básica de un futuro marco regulador, concebido como fase intermedia entre la situación actual y una situación futura en que el mercado de las telecomunicaciones tendrá la suficiente madurez como para permitir que su regulación sea el derecho de la competencia general. En su posición común, el Consejo adoptó tanto el enfoque como los objetivos de la propuesta, efectuando, no obstante, cambios de fondo y de forma a fin de conseguir un texto más preciso; un mejor equilibrio entre la necesidad de flexibilidad para las autoridades nacionales de reglamentación, y la necesidad de un enfoque coherente de la Comunidad, por otra; aclarar la relación del marco regulatorio con la política audiovisual; tomar en cuenta de forma apropiada la diversidad de situaciones nacionales y los actuales acuerdos constitucionales y judiciales en los Estados miembros

(por ejemplo, en relación con las disposiciones relativas a los derechos de paso); garantizar la compatibilidad del texto con el Derecho comunitario, en particular en relación con las disposiciones que establecen un Comité y un Grupo de alto nivel.

58. **Posición común (CE) núm. 39/2001, de 17 de septiembre de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de usuarios en relación con las redes de comunicaciones electrónicas, DOCE, C, núm. 337, de 30 de noviembre de 2001.**

La propuesta de Directiva relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios tiene por objeto adecuar la legislación comunitaria en materia de telecomunicaciones, adaptando las actuales disposiciones sobre el servicio universal con miras a determinar el alcance de dicho servicio, los derechos de los usuarios y las medidas de compensación a los proveedores sin distorsión de la competencia; estableciendo derechos específicos para consumidores y usuarios; o autorizando a las autoridades nacionales para que adopten medidas en favor de usuarios y consumidores. La posición común del Consejo introduce una serie de cambios en la propuesta, tendentes a la reestructuración del texto, así como a enmendar alguna de sus disposiciones.

SEGUROS

59. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 73/239/CEE del Consejo por lo que respecta a los requisitos de margen de solvencia para las empresas de seguros no de vida», DOCE, C, núm. 193, de 10 de julio de 2001.**

El requisito de margen de solvencia es uno de los puntos más antiguos de la armonización europea en el marco de los seguros; dicha antigüedad explica la necesidad de modernizar las exigencias de solvencia. La Comisión ha elaborado al respecto dos propuestas de directiva, tendentes a reforzar la protección de los asegurados mejorando las normas relativas al margen de solvencia. Las principales modificaciones se refieren al aumento de los fondos de garantía mínimos y a su indexación; a la posibilidad de contabilizar en el margen de solvencia un porcentaje de beneficios futuros; a excluir, en cambio, otros aspectos que antes cabía computar a efectos de establecer el margen de solvencia; a las competencias de las autoridades de control; y a conceder a los Estados miembros la libertad de imponer normas más rigurosas a las empresas que autorizan (principio de armonización mínima). El CES suscribe el espíritu del texto, salvo en lo relativo al principio de armonización mínima; y emite un informe favorable, señalando no obstante algunos aspectos técnicos mejorables.

60. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 73/239/CEE del Consejo por lo que respecta a los requisitos de margen de solvencia para las empresas de seguros de vida», DOCE, C, núm. 193, de 10 de julio de 2001.**
61. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al saneamiento y la liquidación de las compañías de seguros, DOCE, C, núm. 276, de 1 de octubre de 2001.**
62. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los seguros de vida, DOCE, C, núm. 343, de 5 de diciembre de 2001.**

SERVICIOS SOCIALES

63. **Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema «Los servicios sociales sin ánimo de lucro en el contexto de los servicios de interés general en Europa», DOCE, C, núm. 311, de 7 de noviembre de 2001.**

Se entiende por «servicios sociales» una categoría de organizaciones privadas sin ánimo de lucro, que contribuyen al interés general con actividades en los ámbitos de la salud y la acción social. Estas organizaciones tienen estatutos variables según los Estados miembros, y su situación en cada uno de ellos depende de antecedentes históricos, fundamentos ideológicos nacionales, y de las modalidades de intervención del Estado, entes locales, sector privado con ánimo de lucro y sector privado sin ánimo de lucro. El CES examina en el presente dictamen la cuestión de su futuro, a la luz del Derecho europeo de la competencia.

TRANSPORTE

64. **Dictamen del Comité de las Regiones sobre la «Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la intervención de los Estados miembros en materia de requisitos y adjudicación de contratos de servicio público en el transporte de viajeros por ferrocarril, carretera y vía navegable», DOCE, C, núm. 253, de 12 de septiembre de 2001.**

El Comité de las Regiones emite un Dictamen favorable a la Propuesta de Reglamento tendente a crear una reglamentación jurídica que haga realidad la libre prestación de servicios en el ámbito del transporte público, garantizando condiciones de competencia justas, fomentando estructuras de oferta de medianas empresas, y preservando las normas de calidad, medio ambiente y sociales. Subraya, no obstante, su deseo de introducir ciertas modificaciones

atinentes a aspectos tales como la información que debe proporcionarse al usuario, o la calidad del servicio que se le debe ofrecer. Igualmente, solicita a la Comisión algunas alteraciones sobre la propuesta, y expresa su opinión sobre la conveniencia de reducir al mínimo las obligaciones de información a la Comisión Europea.

- 65. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la aprobación por las Comunidades Europeas del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal), DOCE, C, núm. 262, de 18 de septiembre de 2001.**

VALORES NEGOCIABLES

- 66. Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe final del Comité de Expertos sobre la regulación de los mercados europeos de valores mobiliarios, DOCE, C, núm. 343, de 5 de diciembre de 2001.**

El Parlamento Europeo, considerando que la creación de un auténtico mercado único de servicios financieros produciría beneficios más significativos para los ciudadanos de la UE, acoge con satisfacción el consenso entre la Comisión, el Consejo y los agentes del mercado sobre el Informe final del Comité de Expertos sobre la regulación de los mercados europeos de valores mobiliarios (Informe Lamfalussy); pide a las instituciones de la UE que se esfuercen para alcanzar un acuerdo interinstitucional que se ocupe de los problemas reseñados en el Informe; y en particular, a la Comisión, que desarrolle las conclusiones del Informe presentando las medidas sustantivas correspondientes.

- 67. Posición común (CE) núm. 22/2001 de 30 de mayo de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), con vistas a la regulación de las sociedades de gestión y los folletos simplificados, DOCE, C, núm. 297, de 23 de octubre de 2001.**

La propuesta tiene por objetivo ajustar las normas de las sociedades de gestión a las que rigen otros operadores en el ámbito de los servicios financieros; también, regular los folletos de información a los inversores, en el sentido de simplificarlos, logrando al tiempo modernizar la información y facilitar las comparaciones. El Consejo incorpora en su posición común de forma plena diez de las trece enmiendas del Parlamento en su primera lectura.

- 68. Posición común (CE) núm. 22/2001 de 30 de mayo de 2001, aprobada por el Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del**

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las inversiones de los OICVM, DOCE, C. núm. 297, de 23 de octubre de 2001.

El objetivo de la propuesta de Directiva es ampliar la lista y garantizar el comercio transfronterizo de participaciones de OICVM, al tiempo que se proporciona un nivel uniforme de protección al inversor. El Consejo apoya en términos generales la propuesta, aunque opta en algunos casos por soluciones diferentes, que afectan en particular a las definiciones, lista de valores, y límites de las inversiones.

69. Dictamen del Banco Central Europeo de 16 de noviembre de 2001 solicitado por el Consejo de la Unión Europea, acerca de una propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el prospecto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, DOCE, C, núm. 344, de 6 de diciembre de 2001.

El principal objetivo de la directiva propuesta es introducir un pasaporte único para los emisores de valores en la UE, que permita ofertar valores o admitirlos a cotización mediante la simple notificación del prospecto aprobado por la autoridad competente de origen. El BCE celebra y apoya dichos objetivos, así como, en general, la manera prevista para llevarlos a cabo; introduce, no obstante, una serie de propuestas sobre aspectos de fondo y forma del texto, como son el régimen aplicable a las ofertas públicas de valores distintos de acciones, el alcance de la cooperación en materia de supervisión, o la utilización de definiciones uniformes, comunes a otras directivas del sector.

II. PRÁCTICA DEL TJCE Y DEL TPICE

ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE

70. STJCE, de 17 de mayo de 2001 en el as. C- 449/98 P, International Express Carriers Conference contra Comisión de las Comunidades Europeas. Recurso de casación. Decisión de desestimación de la denuncia. Abuso de posición dominante. Servicios postales. Reenvío postal.

71. STJCE, de 17 de mayo de 2001 en el as. C- 450/98 P, International Express Carriers Conference contra Comisión de las Comunidades Europeas. Recurso de casación. Decisión de desestimación de la denuncia. Abuso de posición dominante. Servicios postales. Reenvío postal.

COMPETENCIA

72. **Auto del TJCE, de 13 de diciembre en el as. C-39/00 P. Services pour le groupement d'acquisitions SARL (SGA) contra Comisión de las Comunidades europeas. Competencia. Distribución de automóviles. Denuncia. Recurso por omisión, de anulación y de indemnización. Inadmisibilidad. Recurso en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado.**
73. **Auto del TJCE, de 13 de diciembre en el as. C-44/00 P. Société de distribution mécanique et d'automobiles SA (Sodima) contra Comisión de las Comunidades europeas. Competencia. Distribución de automóviles. Denuncia. Recurso por omisión, de anulación y de indemnización. Inadmisibilidad. Recurso en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado.**
74. **STPICE, de 5 de julio de 2001 en el as. T-25/99, Colin Arthur Robins y Valerie Ann Roberts contra Comisión de las CCEE. Competencia. Contratos de suministro de cerveza. Denuncia. Artículo 85, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE, apartado 1).**
75. **STJCE, de 20 de septiembre de 2001 en el as. C-453/99, Courage Ltd. contra B. Crehan y B. Crehan contra Courage Ltd y otros. Artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81). Contrato de compra exclusiva de cerveza. Arrendamiento de establecimiento de bebidas. Práctica colusoria. Derecho de una parte contratante a una indemnización por daños y perjuicios. Segunda actualización de las comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento 1438/2000 del Consejo relativo a la notificación y al traslado en los estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil, DOCE, C, núm. 282, de 6 de octubre de 2001.**
76. **Auto del TJCE, de 13 de diciembre de 2000 en el as. C-44/00P, Société de distribution mécanique et d'automobiles SA (Sodima) contra Comisión de las Comunidades Europeas. Competencia. Distribución de automóviles. Denuncia. Recurso por omisión, de anulación y de indemnización. Inadmisibilidad. Recurso de casación en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado.**

COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

77. **Auto del TJCE, de 5 de abril de 2001 en el as. C-518/99, R. Gaillard contra Alaya Chekili. Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'Appel de Bruxelles. Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento. Convenio de Bruselas. Artículo 16, número 1. Competencia exclusiva en materia de derechos reales inmobiliarios. Ámbito de aplicación. Acción de resolución de la venta de un inmueble y de indemnización de daños y perjuicios.**

CONSUMIDORES

78. **STJCE, de 10 de mayo de 2001 en el as. C-144/99. Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de los Países Bajos. Incumplimiento de Estado. Directiva 93/13/CEE. Cláusulas abusivas en los contratos celebrados por consumidores. Adaptación incompleta del Derecho interno.**

DUMPING

79. **STJCE, de 3 de mayo de 2001 en los as. acumulados C-76/98 P y C-77/98 P, Ajinomoto Co. Inc. y The Nutra Sweet Company contra Consejo de la Unión Europea. Recurso de casación. Dumping. Valor normal. Existencia de una patente en el mercado interior del exportador. Incidencia de una supuesta ilegalidad del Reglamento por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre la legalidad del Reglamento por el que se establece un derecho antidumping definitivo.**

EFECTO DIRECTO

80. **Auto del TJCE, de 29 de mayo de 2001 en el as. C-311/99, proceso penal contra A. Caterino. Petición de decisión prejudicial del Tribunale di Roma. Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento. Directiva 75/442/CEE. Residuos. Transporte con carácter profesional. Obligación de registro. Posibilidad de invocar una directiva frente a un particular.**

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

81. **STJCE, de 16 de enero de 2001 en el as. C-40/98, Comisión de las Comunidades Europeas contra Technologie Vetroresina SpA. Cláusula compromisoria. Incumplimiento de contrato.**
82. **STJCE, de 16 de enero de 2001 en el as. C-41/98, Comisión de las Comunidades Europeas contra Technologie Vetroresina SpA. Cláusula compromisoria. Incumplimiento de contrato.**
83. **STPICE, de 16 de mayo de 2001 en el as. T-68/99, Toditec NV contra Comisión de las Comunidades Europeas. Cláusula compromisoria. Incumplimiento de contrato. Reconvención.**
84. **STJCE, de 2 de octubre de 2001 en el asunto C-172/97, OP: SIVU du plan d'eau de la Vallée du Lot contra Comisión de las Comunidades Europeas e Hydro-réalisation SARL. Cláusula compromisoria. Incumplimiento contractual. Oposición formulada contra la sentencia en rebeldía.**

INSCRIPCIÓN REGISTRAL

85. **STJCE, de 11 de enero de 2001 en el as. C-464/98. Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht für Zivilrechtssachen**

Wien. Normativa nacional que prohíbe una inscripción de hipoteca en moneda extranjera. Violación de dicha prohibición antes de la entrada en vigor del Derecho comunitario en Austria. Interpretación del art. 73 B del Tratado CE (actualmente art. 56 CE). Repercusión del Derecho comunitario en la forma de regularización de la inscripción.

86. STJCE, de 14 de junio de 2001 en el as. C-178/99. Petición de decisión prejudicial planteada por el Bezirksgericht Bregenz. Solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad presentada por Doris Salzmann. Remisión prejudicial. Inscripción de las transmisiones inmobiliarias en el Registro de la Propiedad. Actividad administrativa y no jurisdiccional. Incompetencia del Tribunal de Justicia.
87. STJCE, de 21 de junio de 2001 en el as. C-206/99, SONAE-Tecnologia de Informaçao SA contra Direcçao Geral dos Registos e Notariado. Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Tributário de Primeira Instância do Porto. Concentración de capitales. Directiva 69/335/CEE. Derechos de carácter remunerativo. Derechos de inscripción en el registro mercantil.
88. Auto del TJCE, de 10 de julio de 2001 en el as. C-86/00, HSB-Wohnbau GmbH. Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Heidelberg. Inscripción en el Registro Mercantil del traslado del domicilio social de una sociedad. Incompetencia del TJCE.

MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS

89. STPICE, de 12 de julio de 2001 en el as. T-120/99, C. Kik contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos). Artículo 115 del Reglamento (CE) núm. 40/94- Régimen lingüístico ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior. Excepción de ilegalidad. Principio de no discriminación.
90. STJCE, de 4 de octubre de 2001 en el as. C-517/99. Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgericht. Procedimiento incoado por Merz & Krell GmbH & Co. Marcas. Aproximación de las legislaciones. Artículo 3, apartado 1, letra d), de la Primera Directiva 89/104/CEE. Causas de denegación o de nulidad. Marcas compuestas exclusivamente por signos o indicaciones que se han convertido en habituales en el lenguaje común o en las costumbres leales y constantes del comercio. Necesidad de que los signos o indicaciones se hayan convertido en habituales para designar los productos o servicios para los que se solicita el registro de la marca. Irrelevancia de que los signos o indicaciones describan directamente las cualidades o características de los productos o servicios para los que se solicita el registro de la marca.

PAREJAS DE HECHO

91. STJCE, de 31 de mayo de 2001 en los asuntos acumulados C-122/99 P y C-125/99 P. D y Reino de Suecia contra Consejo de la Unión

Europea. Recurso de casación. Funcionario. Asignación familiar. Funcionario casado. Pareja inscrita de Derecho sueco.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

92. STJCE, de 9 de octubre de 2001 en el as. C-409/98, *Commissioners of Customs & Excise contra Mirror Group Ltd.* Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales). Sexta directiva sobre el IVA. Exención del arrendamiento de bienes inmuebles. Concepto. Compromiso de asumir la condición de arrendatario.
93. STJCE, de 9 de octubre de 2001 en el as. C-108/99, *Commissioners of Customs & Excise contra Cantor Fitzgerald International.* Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales). Sexta directiva sobre el IVA. Exención del arrendamiento de bienes inmuebles. Concepto. Prestación de servicios. Subrogación a título oneroso de un tercero en un contrato de arrendamiento.

PRODUCTOS DEFECTUOSOS

94. STJCE, de 10 de mayo de 2001 en el as. C-203/99, *Henning Veefald contra Arhus Amtskommune.* Petición de decisión prejudicial planteada por el Hojesteret. Aproximación de las legislaciones. Directiva 85/374/CEE. Responsabilidad de los daños causados por productos defectuosos. Exención de la responsabilidad. Requisitos.

PROTECCIÓN DE TRABAJADORES

95. STJCE, de 25 de enero de 2001 en el as. C-172/99. Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus. Directiva 77/187/CEE. Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas. Contratos públicos de servicios. Servicios de transporte público no marítimo.
96. STJCE, de 8 de febrero de 2001 en el as. C-350/99. Petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht Bremen. Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral. Duración de la jornada o semana laboral normal. Normas aplicables a la prestación de horas extraordinarias. Régimen de prueba.
97. STJCE, de 29 de marzo de 2001 en el as. C-62/99. Petición de decisión prejudicial por el Landsarbeitsgericht Düsseldorf. Art. 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 94/45/CE. Información que las empresas deben proporcionar previa solicitud. Información para determinar la existencia de una empresa que ejerce el control dentro de un grupo de empresas de dimensión comunitaria.

RADIODIFUSIÓN

98. **STJCE, de 14 de junio de 2001 en el as. C-207/00, Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana. Incumplimiento de estado. No adaptación del derecho interno a la Directiva 97/36/CE por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE. Coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.**

SEGUROS

99. **STJCE, de 14 de junio de 2001 en el as. C-191/99, Kvaerner plc contra Staatsecretaris van Financiën. Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden. Seguros distintos del seguro de vida. Directiva 88/357/CEE. Conceptos de establecimiento y de Estado en que se localice el riesgo.**
100. **Sentencia del Tribunal AELC, de 14 de junio de 2001 en el as. E-7/00, Halla Helgadóttir contra D. Hjaltason y Iceland Ins. Company Ltd. Petición de un dictamen consultivo por parte del Tribunal de Distrito de Reykjavik. Directivas sobre seguros de automóviles. Sistema normalizado de compensación. Compensación a víctimas.**

TRANSPORTE

101. **STJCE, de 4 de octubre de 2001 en el as. C-133/00, J. R. Bowden, J. L. Chapman y J. J. Doyle contra Tuffnells Parcels Express Ltd. Petición de decisión prejudicial planteada por el Employment Appeal Tribunal, Londres. Ordenación del tiempo de trabajo. Directiva 93/104/CE. Artículo 1, apartado 3. Ámbito de aplicación. Transporte por carretera.**